



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 209-2021-A-MDP/LC

Pichari, 31 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0346-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 26 de mayo del 2021 emitido por el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, Informe N° 624-2021-MDP/ULP-NQCC de fecha 07 de mayo del 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C. Nilo Quispe Ccaicuri; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1 para la adquisición de carpas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO", con un valor estimado de S/. 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles); y de acuerdo al cronograma de la convocatoria el día 07 de abril del 2021, fue la presentación de ofertas de manera electrónica y el día 08 de abril de 2021 debió de otorgarse la buena pro del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N° 624-2021-MDP/ULP-NQCC de fecha 07 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio C.P.C. Nilo Quispe Ccaicuri, informa a la Oficina de Administración y Finanzas sobre la situación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1 para la adquisición de carpas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO"; manifestando que, de acuerdo a la verificación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS N° 008-2021-MDP/OEC-1 se pudo observar que el requerimiento del área usuaria no cuenta con los requisitos de calificación, vulnerando lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; advirtiéndose deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas del requerimiento, deficiencias en la elaboración de bases y su integración del procedimiento de selección; configurándose causal suficiente para declarar la nulidad de oficio por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0346-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 26 de mayo del 2021, el Asesor Legal Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de carpas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo retrotraer el mismo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



hasta la etapa de la convocatoria a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección; debiendo emitirse el acto resolutivo del titular de la Municipalidad en cumplimiento del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Adquisición de carpas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION - REGION CUSCO", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA** a fin de reformular las especificaciones técnicas y continuar con el procedimiento de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, al Organo Encargado de las Contrataciones de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1, proceder conforme a ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDP/OEC-1, materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GDAE
OAF
ULP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

